

**Al contestar refiérase
al oficio No. 21249**

19 de diciembre, 2024
DFOE-CAP-2784

Señor
Josué Brenes Bonilla
Presidente de la Junta Administrativa
COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA
juntaadministrativa@colegiodesanluisgonzaga.ed.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 del Colegio San Luis Gonzaga

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 del Colegio San Luis Gonzaga, para que sea comunicado a la Junta Administrativa y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º JA.143-2024 del 30 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna de la Junta Administrativa como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.º 649 celebrada el 28 de septiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), N-1-2012-DC-DFOE.

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-CAP-2784

2

19 de diciembre, 2024

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

Es indispensable que la administración tome en cuenta las observaciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el Informe N.º MH-STAP-DE-INF-529-2024 del 27 de noviembre de 2024.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en los títulos III y IV⁴ de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

2. RESULTADOS

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente y gasto total en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

DFOE-CAP-2784

3

19 de diciembre, 2024

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos tributarios estimados por ₡52,0 millones, y no tributarios por ₡338,4 millones con base en las justificaciones aportadas por esa Administración.
- b) Las transferencias corrientes del Gobierno Central, que corresponde al aporte del MEP según la Ley N° 9829 por ₡52,0 millones, incluida en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, N° 10.620, registros presupuestarios 60103 001 1310 709200000 2370 y 60103 001 1310 709200000 2380.
- c) Las transferencias corrientes del Gobierno Central, que corresponden al aporte del Ministerio de Educación Pública con base en la Ley N° 6746 por ₡120,0 millones e incluida como una partida general para las Juntas Administrativas en la Ley N° 10.620 ya citada, registro presupuestario 60103 001 1310 709800000 2030 Lo anterior según proyección realizada por la Administración, donde incorpora el mismo monto que se presupuestó en el ejercicio 2024.
- d) El aporte de la Municipalidad de Cartago, por ₡36,0 millones, de conformidad con lo incorporado en el presupuesto inicial 2025 de ese Gobierno Local y aprobado mediante oficio N.° DFOE-LOC-1849 (20712).
- e) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre y específico por ₡10,4 millones y ₡1.170,0 millones, respectivamente, se aprueban con base en la certificación emitida por Tesorero Institucional. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁷, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.° 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-CAP-2784

4

19 de diciembre, 2024

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el aporte del Gobierno de la República (MEP), por ¢3,2 millones y su respectiva aplicación en el gasto, debido que dicho monto no se incorpora en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley N.º 10.620.

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por lo motivos detallados a continuación:

- a) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario incluido en la subpartida 0.05.03 “Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral” según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983⁸.
- b) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones en lo que corresponde a la previsión anual para los aumentos salariales. Lo anterior, por cuanto el artículo 13 del Título IV de la Ley N.º 9635 establece como parte de las medidas extraordinarias a adoptar en caso que las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la presente ley se materialicen⁹, no se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la aplicación de la medida o de forma retroactiva. Según los datos proporcionados por el Ministerio de Hacienda, a la fecha la deuda del Gobierno Central supera el 60% del Producto Interno Bruto¹⁰.
- c) El gasto corriente por ¢135,2 millones y el gasto total (gastos corrientes más gastos de capital) por ¢108,5 millones, por sobrepasar el parámetro de crecimiento permitido de 3,75% con respecto al presupuesto inicial aprobado 2024. Lo anterior según artículos 11, 14 y 19 del título IV de la Ley N.º 9635¹¹ y la certificación MH-STAP-CERT-1392-2024 del 31 de octubre de 2024, emitida por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

Es necesario que los ajustes en el gasto total, consideren el ajuste del gasto corriente, de manera que se garantice el cumplimiento del parámetro de crecimiento del 3,75% con respecto al año anterior.

⁸ Reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, N.º 9906.

⁹ Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB.

¹⁰ Según el documento denominado Cifras Fiscales a Agosto 2024, publicado en la página web del Ministerio de Hacienda, la relación Deuda/PIB se ubicó en 61% del PIB 2024 proyectado por el BCCR en el Informe de Política Monetaria de julio de 2024. De igual forma, en la presentación del proyecto de Ley del Presupuesto de la República para el año 2025 se proyecta finalizar el año 2025 en un nivel de deuda de 62% del PIB.

¹¹ Publicada en el Alcance: 202 de la Gaceta N.º 225 de 04/12/2018.

DFOE-CAP-2784

5

19 de diciembre, 2024

- d) La improbación del gasto, lleva consigo una reducción equivalente en los ingresos aprobados para la institución.

2.3 OTROS ASPECTOS

a) Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.

b) En lo que respecta al SIPP, las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Es importante indicar que **los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto corriente y gasto total según la regla fiscal definida para el año 2025.**

Dado que no resulta posible para la Contraloría General de la República identificar las subpartidas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de las cuentas para que pueda realizar los ajustes que correspondan. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de **5 días hábiles**, contados a partir del recibido del oficio.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General de la República aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 del Colegio San Luis Gonzaga.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de área

Juan Miguel Rodríguez Alpízar
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JCBS/ncs

Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, stap@hacienda.go.cr

Ni: 21009, 22568, 24355, 25136, 25783

G: 2024004128-1